



Exp N.º 006 del 30 de enero de 2026
Infracción



AUTO N.º 0111 - - - -

17 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 4956 del julio de 2024, remitió la oficina de planeación de la alcaldía de Coveñas el acta de inspección No.59 ING-AMO-2025 a la Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO, por competencia.

Que, la Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del 10 de junio 2025, el cual establece:

- *Durante el recorrido realizado en el área con acceso frontal a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y salida hacia la zona de Peñitas del municipio de Coveñas, se identificó la presencia de dos vías carretables conformadas por material de cantera con granulometría variable. La vía principal presenta dimensiones aproximadas de 4,77 metros de ancho por 448 metros de longitud, con un área cercana a los 2.080 m². Por su parte, la vía secundaria cuenta con dimensiones aproximadas de 8,79 metros de ancho por 42,9 metros de longitud, equivalente a un área de aproximadamente 375 m². En el sitio se evidenció la presencia de cobertura vegetal característica del ecosistema de manglar, representada por individuos de las especies *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Avicennia germinans* (mangle negro) y *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza). No obstante, también se identificaron actividades de intervención ambiental no autorizadas, tales como la tala de manglar, la subdivisión ilegal del bien inmueble en lotes, y en algunos de estos, la ejecución de procesos de enterramiento con material de cantera y escombros para la posterior construcción de viviendas.*
- *Durante la inspección técnica se logró identificar una subdivisión ilegal del bien inmueble mediante la delimitación de lotes. Adicionalmente, se evidenció la presencia de postes con líneas de alta tensión instalados a lo largo del carretable, lo cual sugiere que la empresa prestadora del servicio de energía estaría adelantando procesos de legalización de intervenciones, a pesar de la condición irregular del uso del suelo en el área evaluada.*
- *Se recomienda a Secretaría General notificar a la SIJIN – DIJIN, así como a la Inspección de Policía del municipio de Coveñas, con el fin de que se disponga a identificar e individualizar a los presuntos infractores de los predios donde se realizaron las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanentes.*

Que, la Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO realizó visita técnica el 10 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 128-2025, donde se observó que:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de junio del 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 006 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0111 - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 15 de agosto del 2024, con radicado interno No. 4956 de julio del 2024, con el fin de determinar afectación al medio ambiente, relacionado presuntamente con actividades de tala

El área objeto de la visita se ubica en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, las entradas se encuentran ubicadas frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 006 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0111- -

17 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.128-2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanentes, sin respectivos permisos ambientales, ubicados en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010.; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanentes, sin respectivos permisos ambientales, ubicados en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para el cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0111 - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanentes, sin respectivos permisos ambientales, ubicados en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucree.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de realizar las actividades de tala, relleno (aterramiento) y construcción de edificaciones en materiales permanentes y no permanentes, sin respectivos permisos ambientales, ubicados en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co
- 2.4 REMITIR el expediente a la SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado en el municipio de Coveñas, sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010.; con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.



Exp N.º 006 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0111- - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción al predio ubicado en dicho municipio, en el sector Primera Ensenada, con entradas por el frente, a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen nacional (N): 2599127.37 y W(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 – E(m): 4708118.010 debido a que las actividades encontradas en campo por el equipo técnico se encuentra afectando un ecosistema estratégico: bosque y humedales lo cual constituye un ecosistema marino-costero (manglar) de acuerdo con la **Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024** “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE Correo electrónico: planeacion@covenas-sucra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

